

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL LABORAL (,)

No. proceso: 13351-2012-0395
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES
Actor(es)/Ofendido(s): BARREZUETA MACIAS JOSE RAMON
Demandado(s)/Procesado(s): DOCTOR JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO PARA MANABÍ MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

05/10/2015 **RAZON**

16:48:00

RAZÓN:

Siento como tal que no procedo a incorporar el presente escrito ni ponerlo en conocimiento de la señora jueza por cuanto el mismo se encuentra en la sala de lo laboral de la niñez y adolescencia.- Lo certifico

Portoviejo, 05 de octubre del 2015

AB. ELSY GUERRERO BURGOS

SECRETARIA

05/10/2015 **RAZON**

16:43:00

RAZÓN:

Siento como tal que no procedo a incorporar el presente escrito al proceso ni lo pongo en conocimiento de la señora jueza por cuanto el mismo se encuentra en la sala de lo laboral de la Niñez y Adolescencia.- Lo certifico

Portoviejo, 05 de octubre del 2015

AB. ELSY GUERRERO BURGOS

SECRETARIA

05/10/2015 **ESCRITO**

09:32:05

P e t i c i ó n : S e ñ a l a c a s i l l e r o j u d i c i a l
FePresentacion, ESCRITO

02/10/2015 **ESCRITO**

11:36:00

P e t i c i ó n : A d j u n t a d o c u m e n t o s
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

02/09/2015 **RAZON**

09:52:00

RAZÓN:

Siento como tal que por un error involuntario en la razón que antecede en el sistema SATJE , aparece en el pie de firma de la

Fecha Actuaciones judiciales

21/08/2015 APELACION**12:38:00**

El escrito presentado, incorpóreselo al proceso. En lo principal; por legalmente interpuesto el Recurso de Apelación presentado por la parte parte de la Procuraduría General del Estado en el escrito de fs. 89, se lo acepta ante la Sala de lo Laboral de la Corte provincial de Justicia de Manabí. Cumplidas las formalidades legales, envíense los autos al Superior a la mayor brevedad posible. Notifíquese en segunda instancia en el domicilio legal señalado en el escrito que se provee. Actué en calidad de Secretaria de este despacho la Abogada Elsy Diana Guerrero Burgos, mediante acción de personal No. 4536 UP CJM 15. Cúmplase y Notifíquese.

21/08/2015 RAZON**09:19:00**

RAZON: SIENTO COMO TAL, SEÑORA JUEZA QUE PONGO LA CAUSA EN SU DESPACHO EN VIRTUD DEL ESCRITO RECIBIDO EN VENTANILLA DE LA CORTE DE FECHA JUEVES 20 DE AGOSTO DEL 2015, LAS 15H10 Y RECIBIDO EN ESTA FECHA EN LA SECRETARIA A MI CARGO, APROXIMADAMENTE A LAS 08H30. CERTIFICO.-

PORTOVIEJO, VIERNES 21 DE AGOSTO DEL 2015

AB. ELSY DIANA GUERRERO BURGOS
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL LABORAL

20/08/2015 ESCRITO**15:10:11**

P e t i c i ó n : E S C R I T O I N T E R P O N I E N D O R E C U R S O D E C A S A C I Ó N
FePresentacion, ESCRITO

14/08/2015 SENTENCIA**15:46:00**

VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular según Acción de Personal No. 5199-UP-CJM-12-AP procedo a atender la presente causa, siendo esta una de las cuentas de causas represadas en estado de sentencias que he recibo al asumir la titularidad de este despacho de esta Unidad Judicial, que fuera Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Manabí con sede en Portoviejo. Actué en calidad de Secretaria la Abogada Elsy Diana Guerrero Burgos, mediante acción de personal No. 4536 UP CJM 15. En lo principal: A fojas tres, tres vuelta y completando su demanda a fojas seis del proceso; comparece el señor JOSE RAMON BARREZUETA MACIAS, manifestando que desde el 5 de abril de 1964, ingreso a prestar sus servicios lícitos y personales en el Ministerio de Obras Pública, actualmente Ministerio de Transporte y Obras Pública en la ciudad de Portoviejo, labores que la cumplió hasta el 18 de noviembre del año 1993, fecha en que se acogió a los beneficios de la jubilación patronal por haber laborado por más de veinticinco años para la entidad demandada y porque las relaciones que mantuvo con el hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estaban normada por el Código del Trabajo. Que la Jornada de Trabajo, consistía en ocho horas diarias de lunes a viernes. Que desde que se jubiló a la presente fecha ha venido percibiendo por concepto de jubilación patronal la suma de \$100,00 dólares de los Estados Unidos de América, valores que son transferido mensualmente por la entidad demanda a la cuenta de su libreta de ahorro que mantiene en la Cooperativa Comercio Ltda. Que con fecha 18 de enero del año 2010, el señor Presidente de la República dicto el Decreto Ejecutivo 225, el mismo que en el artículo 4 regula la jubilación patronal en tres escala concretamente establecidas, para el efecto de la regulación del indicado Decreto en su artículo 4, señalando que la reliquidación se cancelará en base a la pensión que venían percibiendo el beneficiario jubilado a diciembre del año 2008, por lo que al compareciente le correspondería recibir el 100% de la pensión jubilar desde el primero de enero del 2009. Con los antecedentes expuestos, demanda a su ex empleador MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, y; AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, al pago de lo reclamado en su escrito inicial, señalando como cuantía la suma de \$11,000.00. Admitida la demanda al trámite en el PROCEDIMIENTO ORAL señalado por el Artículo 575 del Código del Trabajo, a fojas, diez a foja doce y mediante deprecatorio a foja veintidós , veintidós vuelta, se citó a los accionados y al Delegado de la Procuraduría General del Estado en Manabí, quienes comparecen mediante escrito de fojas quince, acreditando su comparecencia a través del poder especial y procuración judicial que obra de fojas treinta y siete, así mismo a fojas quince del proceso comparece el señor Director Regional de la Procuraduría en esta provincia, acreditando la calidad con que comparece a juicio con la copia certificada de la acción de personal de fojas once. En cumplimiento a lo previsto en la DISPOSICIÓN GENERAL de la Ley 2004-43 publicada en el Registro Oficial N°. 404 de lunes 23 de agosto del 2004 en relación con el segundo inciso del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se convocó a las partes a la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y FORMULACIÓN DE PRUEBAS, diligencia que tuvo verificativo según acta de respaldo de Audiencia Preliminar

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

de Conciliación, Contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas que obra a cuarenta y dos y acta resumen a foja setenta y nueve a ochenta vuelta del proceso, compareciendo el actor acompañada de su defensor Abg. Oscar Germán Mieles Guerrero; por otra parte Zoila Molina Mera, con Procuración Judicial de los accionados y ratifica gestiones mediante escrito a foja sesenta y nueve; y por el señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí Dr. Jaime Andrés Robles Cedeño, su defensora Abg. Anita Mercedes Acosta. Con la contestación dada a la demanda durante el indicado acto procesal por la parte accionada según escritos ubicados desde sesenta y uno a sesenta y tres del proceso, se trabó la litis entre los justiciables y ante la imposibilidad de arribar a una conciliación que ponga fin a la contienda, los demandados al igual que la reclamante formularon las pruebas a que se consideraban asistidos, celebrándose la AUDIENCIA DEFINITIVA según acta de respaldo de Audiencia Definitiva que obra a fojas setenta y uno y acta de resumen de Audiencia Definitiva a foja ochenta y uno, con la intervención del actor acompañado de su defensor Abg. Eduardo Enrique Moreira Vélez y Abg. Euro Leonardo Macías Briones, en representación de los accionados, de quienes ratifica gestiones mediante escrito de foja setenta y tres, no compareciendo el Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí ni representante legal alguno; dándose cumplimiento en este acto procesal con la práctica de las diligencias solicitadas oportunamente por los debatientes. Agotado el procedimiento señalado en los artículos 576 y siguientes del Código de la materia y siendo el estado de la causa el de dictar sentencia, para hacerlo, se considera: PRIMERO: Por cuanto de autos no aparece que se haya omitido solemnidades de las determinadas en el Art. 346 del Código de proceder en lo civil ni que se haya producido violación del trámite señalado en la Ley N°. 2004-43 publicada en el R.O. N°. 404 de lunes 23 de agosto del 2004 que puedan influir en la decisión de la causa, se declara la validez procesal, reconociéndose el derecho del accionante de plantear su reclamación ante este juzgador, quien en razón de lo que taxativamente prevé el Art. 568 del Código de la materia y Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial, es el competente para conocer y resolver el presente conflicto individual dimanado de la relación sinalagmática de trabajo que existiere entre actor e institución demandada. SEGUNDO: La relación sinalagmática de labores que existió entre los contendientes con la concurrencia de los elementos configurativos señalados por el Art. 8 del Código de la materia, esto es, la prestación de servicios lícitos y personales, la dependencia dentro de las labores que se cumplió, la remuneración percibida y la subordinación, así como el lapso y la índole de los servicios prestados y la calidad de jubilado de la actor, no constituyen materia de controversia, pues dichos particulares se hallan acreditados en forma apodíctica en el decurso de la secuencia procesal con la abundante prueba instrumental aportada, en especial, con la certificación emitida por la señora Tesorera del MTOP Manabí, Ing. Gina Villavicencio de Peña, que obra a fojas uno del proceso, la certificación que emitiere el Lcdo. Jaime Briones Ibarra, en su calidad de Supervisor de Recursos Humanos del MTOP, que obra a fojas cuarenta y tres del proceso, en el que se desprende que el accionante señor JOSE RAMON BARREZUETA MACIAS, portador de la cédula No. 10160701-4, prestó sus servicios para el Ministerio accionado desde el 15 de abril de 1964 al 18 de Noviembre de 1993 en calidad de Ayudante de Máquina, copia de la credencial de jubilación otorgada por el instituto ecuatoriano de seguridad social que obra a fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del proceso. En consecuencia, se proclama la procedencia de la presente acción y se acepta la relación laboral que existiere entre actor e institución accionada, conforme lo alegado en el escrito inicial. TERCERO: Con relación a los puntos en que constriñe la reclamación central del accionante, analizando las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica facultada por el Art. 593 del Código Laboral y Art. 115 del Código de proceder en lo civil, se observa: a) La institución de la JUBILACION es una de las más importantes del Derecho Social, porque mira a solventar la situación de las personas en la vejez que constituye una de las etapas más difíciles en la vida de hombres y mujeres, quienes luego de aportar su contingente personal y lícito por el lapso de veinte y cinco años en provecho de su empleador, ven disminuido su potencial físico e intelectual. Es por ello, que los artículos 216 y siguientes del Estatuto Obrero definen a la JUBILACION PATRONAL como una prestación vitalicia y de tracto sucesivo que rebasa inclusive, los lindes de la vida del ex trabajador al disponer el Art. 217 ibídem, que en caso de fallecimiento de un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a percibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante. De todo lo expuesto, se concluye que para el reconocimiento al derecho vitalicio de la pensión jubilar patronal, es requisito indispensable establecer el tiempo de la prestación de servicios de veinte y cinco años en forma concluyente y precisa para poder establecer el monto de la pensión jubilar en base precisamente, al tiempo de servicios y a las remuneraciones percibidas; y, para ello es, a su vez, indispensable que el trabajador haya cesado en sus labores, conforme así lo prescribe la ley de la materia y lo considera la sentencia de 31 de agosto de 1981 de la ex Corte Suprema de Justicia publicada en la GJ, S. XIII, No. 12, pp. 2863-64; b) El señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Carta Magna expidió el Decreto Ejecutivo No. 172 de 7 de diciembre de 2009. El Art. 1 del Decreto de la referencia dispone que "Los ex servidores públicos o jubilados de las entidades del sector público que hasta el 31 de diciembre de 2008 venían percibiendo una pensión jubilar ya sea de los Fondos Privados de Jubilación Complementaria o de Cesantía, bajo cualquier denominación que éstos tuvieran, o directamente del presupuesto institucional, pasarán a percibir una transferencia mensual, directa y vitalicia con fines de asistencia social y solidaria, en adelante transferencia solidaria, con cargo a su respectivo - presupuesto institucional o Presupuesto General del Estado de ser el caso, en los montos y con las limitaciones establecidas en éste Decreto. El Art. 2 del Decreto en mención, determina que "Las transferencias solidarias se calcularán en base a la pensión que venía percibiendo el beneficiario jubilado a diciembre de 2008 y considerando los siguientes criterios: para el caso de las pensiones que no superaban un salario básico unificado, se reconocerá el 100% de dicha pensión jubilar...". La Disposición Transitoria de dicho Decreto, señala que "Para el cálculo de las transferencias establecidas en este artículo, el salario

Fecha Actuaciones judiciales

básico unificado y el valor referente a la canasta básica familiar serán los establecidos a enero de 2009 (USD 218.00 y USD 512.03 respectivamente)"; c) El segundo y tercer incisos del Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de enero de 2010 establecen que "...Los ex servidores públicos o jubilados de las entidades del sector público que hasta el 31 de diciembre de 2008 venían percibiendo una pensión jubilar, ya sea de los Fondos Privados de Jubilación Complementaria o de Cesantía, bajo cualquier denominación que éstos tuvieran, o directamente del presupuesto institucional, pasarán a percibir una transferencia mensual, directa, unilateral y vitalicia con fines de asistencia social y solidaria, en adelante transferencia solidaria, con cargo a su respectivo presupuesto institucional o Presupuesto General del Estado de ser el caso, en los montos y con las limitaciones establecidas en este Decreto...Las transferencias solidarias se calcularán en base a la pensión que venía percibiendo el beneficiario jubilado a diciembre de 2008 y considerando los siguientes criterios: para el caso de las pensiones que no superaban un salario básico unificado, se reconocerá el 100% de dicha pensión jubilar..."; y, d) Conforme así se lo indica en CERTIFICACIONES de fojas uno del proceso, el accionante como ex trabajador del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, percibe en concepto de jubilación patronal la cantidad de \$100.00. Consecuentemente, atendiendo a los inalienables e irrenunciables derechos del trabajador ecuatoriano consagrados en el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República y en el Art. 4 del Código del Trabajo, acreditado el derecho del actor a la jubilación patronal, le correspondía a los demandados demostrar la solución cabal y oportuna a la reclamante de los valores solicitados en los numerales 1 y 2 del escrito de fojas originales. Como tal constancia no obra de autos y por considerar que de conformidad con el primer inciso del Art. 216 del Código de la materia, la transferencia solidaria a que hace referencia los incisos segundo y tercero del Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 225 constituye en forma incontestable una obligación a ser asumida por el empleador quien en su oportunidad se aprovechó de la prestación de servicios personales, lícitos, continuados y por un tiempo superior a los 25 años de la reclamante en beneficio de la institución demandada, se acepta la petición del numeral 1 del escrito inicial, esto es; el pago por concepto de transferencia solidaria del 100% de la pensión jubilar patronal que percibía al mes de diciembre de 2008 según certificación de fojas Uno del proceso cuyo pensión jubilar es la suma de \$100.00 dólares, valor que no supera el salario básico unificado que deberá ser considerado para el cálculo de las transferencias en mención -USD 218.00-, tal y como así lo dispone el tercer inciso del Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 225; determinándose en concepto de la transferencia mensual, directa, unilateral y vitalicia la suma de \$100.00 dólares, adicional a la pensión jubilar patronal mensual que percibe. Así mismo y en base a lo que determina el artículo 111 del Código del Trabajo, se dispone también la diferencia existente entre el décimo tercer sueldo percibido por el accionante, desde enero del 2009, y lo que debe percibir en virtud de la transferencia en mención. De conformidad con la Resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia publicada en el R.O. 138 de 1ro de marzo de 1999, se determina por concepto de la diferencia reclamada en el numeral 1 a partir del mes de enero de 2009, la cantidad de...\$7.200. DECIMO TERCER SUELDO, la cantidad de...\$591.66. CUARTO: Se ordena el pago de Interés legal, solicitado por la actora en el numeral 3 de su libelo inicial, de los rubros ordenados y pagados que se encuentren comprendidos entre los que establece el artículo 614 del Código del Trabajo, valores que serán liquidados al momento de ejecutarse la sentencia. Con estos antecedentes, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara con lugar la demanda y se ordena que el Estado Ecuatoriano, en la persona de su representante señor Dr. DIEGO PATRICIO GARCIA CARRION, Procurador General del Estado, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ing. María de los Ángeles Duarte Pesantes o quienes en la actualidad representaren legalmente al Estado o al Ministerio antes indicado, paguen al actor señor JOSE RAMON BARREZUETA MACIAS, portador de la cédula No. 130160701-4, los valores por el derecho determinado en los considerando TERCERO y CUARTO de esta sentencia. Sin costas ni honorarios que regular por lo dispuesto en el Art. 285 del Código de Procedimiento Civil. Elévese en consulta. Notifíquese.

14/08/2015 RAZON**14:56:00**

Razón: siento como tal, que la parte actora en el término concedido por usía el mismo que ha sido de 5 días en relación al decreto de fecha Portoviejo, lunes 3 de agosto del 2015, las 15h22, no ha dado cumplimiento al mismo, en igual forma le indico señora jueza que en virtud de su orden judicial indicada en la fecha antes mencionada, donde indica "En rebeldía o no vuelvan los autos", pongo la causa en su despacho. CERTIFICO.-

Portoviejo, 14 de Agosto del 2015.

AB. Elsy Diana Guerrero Burgos

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL LABORAL DE PORTOVIEJO

03/08/2015 PROVIDENCIA GENERAL**15:22:00**

Conforme obra de la razón actuarial, en la presente causa la Unidad Judicial ha cumplido con proveer los oficios que han sido requeridos en audiencia preliminar, cito "RAZON: Dentro de las pruebas requeridas por las partes a evacuarse por secretaria del Juzgado Primero adjunto del Trabajo antes así denominado, debo indicarle que la parte actora solicito los siguientes oficios:

Fecha Actuaciones judiciales

Ministerio de Relaciones Laborales con sede en Portoviejo, Directora de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Transporte y obras públicas con sede en la ciudad de Quito, Director del Ministerio de Transporte y obras públicas, en cuanto a la elaboración por parte de secretaria de los oficios solicitados los mismos se encuentran elaborados a fojas 64,65,y,66 de los autos, pero debo indicarle que no existe contestación en autos de los oficios indicados, así mismo le indico señora jueza que la Audiencia Preliminar de conciliación, contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas se celebró de fecha 22 de junio del 2013, y, la Audiencia definitiva el día jueves 5 de septiembre del año 2013 a las 09h00, debo indicarle que en cuanto a la grabación magnetofónica agrego la misma al proceso tanto de la Audiencia Preliminar como Definitiva. Certifico.-"; por ello, conmino al actor para que en el término de cinco días, realicen las gestiones pertinentes para que se evacuen las pruebas que ha requerido en audiencia preliminar. En rebeldía o no vuelvan los autos. Actué en calidad de Secretaria de este despacho la Abogada Elsy Diana Guerrero Burgos. Cúmplase y Notifíquese.

29/07/2015 RAZON**18:39:00**

RAZON: Dentro de las pruebas requeridas por las partes a evacuarse por secretaria del Juzgado Primero adjunto del Trabajo antes así denominado, debo indicarle que la parte actora solicito los siguientes oficios: Ministerio de Relaciones Laborales con sede en Portoviejo, Directora de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Transporte y obras públicas con sede en la ciudad de Quito, Director del Ministerio de Transporte y obras públicas, en cuanto a la elaboración por parte de secretaria de los oficios solicitados los mismos se encuentran elaborados a fojas 64,65,y,66 de los autos, pero debo indicarle que no existe contestación en autos de los oficios indicados, así mismo le indico señora jueza que la Audiencia Preliminar de conciliación, contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas se celebró de fecha 22 de junio del 2013, y, la Audiencia definitiva el día jueves 5 de septiembre del año 2013 a las 09h00, debo indicarle que en cuanto a la grabación magnetofónica agrego la misma al proceso tanto de la Audiencia Preliminar como Definitiva. Certifico.-
Portoviejo, 29 de julio del 2015

AB. ELSY DIANA GUERRERO BURGOS
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE PORTOVIEJO

13/07/2015 AVOCA CONOCIMIENTO**12:52:00**

En mi calidad de Jueza Titular según la Acción de Personal No. 5199-UP-CJM-12-AP, posesionada legalmente con fecha 23 de marzo de 2015, suscrita por la Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura. Con la razón actuarial que antecede, tomo conocimiento de la presente causa. En lo principal.- Por secretaria siente razón si se encuentran evacuadas las pruebas, las fechas en que se celebraron las audiencias; y, se incorpore los audios de las audiencias ya celebradas en la presente causa. Hecho que sea vuelvan los autos Actué en calidad de Secretaria de este despacho la Abogada Elsy Diana Guerrero Burgos, mediante acción de personal No. 4536 UP CJM 15, que rige a partir del 01 de Junio del 2015, suscrito por Ing. Rafael Saltos Rivas, en su calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Manabí. Notifíquese.

08/07/2015 RAZON**11:48:00**

RAZON:

SIENTO COMO TAL, QUE ACTUO EN CALIDAD DE SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL LABORAL MEDIANTE ACCION DE PERSONAL N°.- 4536-UP-CJM-15-LM, LA MISMA QUE RIGE A PARTIR DEL DIA LUNES 1 DE JUNIO DEL 2015. ASÍ MISMO PONGO EN CONOCIMIENTO LA PRESENTE CAUSA A LA ABOGADA MARIA ALEXANDRA LÓPEZ PEÑAFIEL, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL LABORAL MEDIANTE ACCIÓN DE NO. 5199-UP-CJM-12-AP. INDICÁNDOLE QUE SE ENCUENTRAN REALIZADAS LAS ACTAS DE RESUMEN DE AUDIENCIA PRELIMINAR Y DEFINITIVA LO QUE PONGO A SU CONOCIMIENTO. . CERTIFICO.-

PORTOVIEJO, 08 DE JULIO DEL 2015

AB. ELSY DIANA GUERRERO BURGOS
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL LABORAL

12/06/2015 RAZON

Fecha Actuaciones judiciales

14:09:00

RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria Titular del despacho, según Acción de Personal N° 4536-UPCJM-15 que rige a partir del 01 de Junio del 2015, suscrita por el Ingeniero Rafael Saltos Rivas en su calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura, Siento como tal señora jueza que en esta fecha procedo a subir las actas respetivas realizadas dentro de la presente causa . Lo Certifico.-

Portoviejo, 12 de junio del 2015

AB. ELSY GUERRERO BURGOS
SECRETARIA DE LA UNIDAD LABORAL

12/06/2015 ACTA DE AUDIENCIA DEFINITIVA

14:08:00

ACTA DE RESUMEN DE AUDIENCIA DEFINITIVA

1.- IDENTIFICACION DEL PROCESO.

a. Proceso No. 2012-0395

b. Portoviejo, En Portoviejo a los cinco días del mes de septiembre del dos mil trece, siendo las nueve horas con nueve minutos

c. Acción: Indemnizaciones laborales.

d. Juez: Unidad Judicial de lo Laboral de Portoviejo AB. CESAR LEÓN VELEZ,

e. Secretaria encargada: Ab. MARIA ISABEL MARISCAL VALLE

2.- DESARROLLO EN LA AUDIENCIA:

a. Tipo de Audiencia:

AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE PRUEBAS.

b. Partes Procesales:

1. Demandante: JOSÉ RAMÓN BARREZUETA MACÍAS,

2. Abogado del Demandante: comparece por una parte el Abogado EDUARDO ENRIQUE MOREIRA MIELES con matricula N° 13-2004-64 del Foro de abogados del Consejo de la Judicatura, ofreciendo poder o ratificación de gestiones por parte del actor señor JOSE RAMON BARREZUETA MACIAS,

3. Casilla Judicial: 127 y correo electrónico n oscar.mielesg@gmail.com

4. Demandado: Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representada por la señora Ministra Ing. María de los Ángeles Duarte Pesantes, el Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, Dr. Eder Joffre Cevallos Álava y al Dr. Diego García Carrión, en su calidad de Procurador General del Estado;

5. Casilla Judicial: judicial N° 142 y el correo electrónico juridicomanager4@mtop.gob.ec

6. Abogado Defensor: por otra parte se encuentra presente el Abogado EURO LEONARDO MACIAS BRIONES, con matricula N° 13-2009-73, del foro de abogados del Consejo de la Judicatura, con procuración judicial por parte abogado MARCOS IVAN CAAMAÑO GUERRERO, COORDINADOR GENERAL JURIDICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y COMO TAL DELEGADO DE LA ARQUITECTA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES, MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, así mismo ofrece poder o ratificación de gestiones por parte del Ing. EDER CEVALLOS ALAVA, en calidad de Director Provincial del Ministerio de transporte y obras públicas de Manabí

7.- demandado 2.- Procuraduría General del Estado

8.- abogado defensor: NO COMPARECIO

.4.- Solicitudes Pruebas EVACUADAS por el Demandante: (NO SE EVACUARON PRUEBAS)

La parte actora solicita la rebeldía de la Procuraduría General del estado por la no comparecencia, se le concede el termino de 6 días para legitimar su intervención

5. Solicitud de Pruebas Planteadas por la parte accionada (NO SE EVACUARON PRUEBAS)

1.- ALEGA LA PARTE ACTORA Y LA PARTE ACCIONADA

7. Resolución del Juez:

Se declara la rebeldía de la Procuraduría General del estado por no haber comparecido a esta audiencia. En cuanto hubiere lugar en derecho téngase en cuenta cada una de las alegaciones que fueron formuladas por las partes, las mismas que se tomaran en cuenta para el momento procesal oportuno

b. Hora de terminación de Audiencia: 09H30

RAZON. El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la ley por la señora Secretaria de la Unidad Judicial Laboral, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Esta acta resumen se hace de conformidad a lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura en Resolución No. 176-2013 de fecha siete de noviembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 192 del 26 de Febrero del 2014 y ordenado mediante Memorandum No. DP13-0040-2014-CJ-RS por el Director de la Judicatura de Manabí. LO CERTIFICO.

Portoviejo, 12 de junio del 2015

AB. ELSY GUERRERO BURGOS
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL LABORAL

**12/06/2015 ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR Y CONVOCATORIA A AUDI
13:51:00**

ACTA DE RESUMEN DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACION CONTESTACION A LA DEMANDA Y FORMULACION DE PRUEBAS.

1.- IDENTIFICACION DEL PROCESO.

a. Proceso No. 2012-0395

b. Portoviejo, En Portoviejo a los veinte y dos días del mes de julio del dos mil trece, siendo las diez horas con treinta y nueve minutos mes de julio del dos mil trece, siendo las nueve horas con nueve minutos

c. Acción: Indemnizaciones laborales.

d. Juez: Unidad Judicial de lo Laboral de Portoviejo AB. CESAR LEÓN VELEZ,

e. Secretaria encargada: Ab. MARIA ISABEL MARISCAL VALLE

2.- DESARROLLO EN LA AUDIENCIA:

a. Tipo de Audiencia:

AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE PRUEBAS.

b. Partes Procesales:

1. Demandante: JOSÉ RAMÓN BARREZUETA MACÍAS,

2. Abogado del Demandante: comparece el Abogado OSCAR GERMAN MIELES GUERRERO con matricula N° 700 del C.A.M ofreciendo poder o ratificación de gestiones del actor señor JOSÉ RAMÓN BARREZUETA MACÍAS,

3. Casilla Judicial: 127 y correo electrónico n oscar.mielesg@gmail.com

4. Demandado: Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representada por la señora Ministra Ing. María de los Ángeles Duarte Pesantes, el Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, Dr. Eder Joffre Cevallos Álava y al Dr. Diego García Carrión, en su calidad de Procurador General del Estado;

5. Casilla Judicial: judicial N° 142 y el correo electrónico juridicomanager4@mtop.gob.ec

6. Abogado Defensor: comparece con procuración judicial por parte abogado MARCOS IVAN CAAMAÑO GUERRERO, COORDINADOR GENERAL JURIDICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y COMO TAL DELEGADO DE LA ARQUITECTA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES, MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, así

Fecha Actuaciones judiciales

mismo ofrece poder o ratificación de gestiones por parte del Ing. EDER CEVALLOS ALAVA, en calidad de Director Provincial del Ministerio de transporte y obras públicas de Manabí, Abogada ZOILA MOLINA MERA, con matricula N° 3662, del C.A.M.,

7.- demandado 2.- Procuraduría General del Estado

8.- abogado defensor: comparece la abogada ANITA MERCEDES ACOSTA con matricula N° 184 del C.A.M ofreciendo poder o ratificación de gestiones por parte del Dr. Jaime Andrés Robles Cedeño Delegado de la procuraduría general del estado para Manabí.

3.- CONTESTACION DE LA DEMANDA

- a. Contesta Demandada: SI (X) NO () Termina para presentarla por escrito. SI (x) NO ()
- b. Reconvención: SI () NO (x)
- c. Excepciones SI (X) NO ()
- d. Negativa Pura y Simple SI (X) NO ().
- e. Prescripción SI () NO (x).
- f. . Legítimar Intervención SI (X) NO () DIAS (8)
- g.-Imprudencia de la acción SI () NO (x)

3.- CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

- a. Contesta Demandada: SI (X) NO () Termina para presentarla por escrito. SI () NO (x)
- b. Reconvención: SI () NO (x)
- c. Excepciones SI (X) NO ()
- d. Negativa Pura y Simple SI (X) NO ().
- e. Prescripción SI () NO (x).
- f. . Legítimar Intervención SI (X) NO () DIAS (3)
- g.-falta de derecho del actor para demandar SI (X) NO ()

autoriza a la abogada JOHANNA MATILDE HIDALGO CHAVEZ conjuntamente con los abogados autorizados en el proceso a enunciado,

4.- Solicitudes Pruebas Planteadas por el Demandante:

El contenido de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, que se tenga en cuenta los documentos que enuncia y los artículos que enuncia, todo lo que sea favorable en el proceso e impugna todo lo presentado por los accionados, adjunta documentación

- a. Confesión Judicial de Parte accionada: SI () NO (x)
- b. Juramento Deferido: SI () NO (x) :
- c. Documentos Público: SI () NO (x) cantidad ()
- d. Documentos Privados: SI (x) NO () adjunta documentación que enuncia
- e. Declaración de testigos: SI () NO (x)
- f. Exhibición de Documentos: SI () NO (x).
- g. Oficios. SI () NO (x)
- h. termino para legítimar SI (x) NO () 8 días
- i.- repreguntar testigos si () no (x)

5. Solicitud de Pruebas Planteadas por los accionados

Todo cuanto de auto fuere favorable y por impugnado lo adverso, impugna la prueba del actor

- a.- Confesión del Demandante: SI () NO (x)
- b. Documentos Público: SI () NO (x) cantidad ()
- c. Documentos Privados: SI (x) NO () cantidad () adjunta el enuncio de pruebas
- d. Declaración de testigos: SI () NO (x).

Fecha Actuaciones judiciales

e. Oficios: SI (x) NO (). oficio Ministerio de Relaciones Laborales-Portoviejo, oficio a la Directora de Administración de Recursos Humanos del Ministerio De Transporte y Obras Publica Quito, oficio al Director del Ministerio De Transporte y Obras Publica

f. Termino para legitimar SI (x) NO () 8 días

g.- repreguntar testigos si () no (x)

6.- PRUEBAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Todo cuanto de auto le sea favorable y por impugnado lo adverso, todo lo manifestado en esta audiencia por la abogada defensora de la entidad accionada, hago mis todas las pruebas pedidas por la por la abogada defensora de la entidad accionada, se practiquen todas las diligencias solicitadas por la entidad accionada, impugno todas las pruebas que presente o llegare a presentar la parte actora de este juicio

.-

7. Resolución del Juez:

La contestación dada a la demanda por parte de la institución demandada, y la procuraduría general del estado por reunir los requisitos del artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta al trámite respectivo , en lo principal téngase en cuenta cada una de las excepciones planteadas en esta diligencia las mismas que se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico, designados para recibir sus notificaciones y autorización legal , Señalamiento de Audiencia Definitiva: día jueves 5 de septiembre del 2013 a las 09h00

b. Hora de terminación de Audiencia: 11h30

RAZON. El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la ley por la señora Secretaria de la Unidad Judicial Laboral, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Esta acta resumen se hace de conformidad a lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura en Resolución No. 176-2013 de fecha siete de noviembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 192 del 26 de Febrero del 2014 y ordenado mediante Memorándum No. DP13-0040-2014-CJ-RS por el Director de la Judicatura de Manabí. LO CERTIFICO.

Portoviejo, 12 de junio del 2015

AB. ELSY GUERRERO BURGOS

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL LABORAL

14/10/2013 DECRETO GENERAL

10:55:00

El escrito presentado, con los documentos adjuntos, incorpóreselos al proceso. En lo principal: Ratifícase y dese por hechas las gestiones realizadas por la Abogada Anita Mercedes Acosta de Rivero, en nombre y representación del Doctor Jaime Andrés Robles Cedeño, en su calidad de Director Regional de la Procuraduría General del Estado para Manabí, sede en Portoviejo, en la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas, por ende legitimada su personería. Notifíquese en la casilla judicial No. 168 y al correo electrónico mandino@pge.gob.ec. Actué en calidad de secretaria encargada de este Juzgado la Abogada Mónica Elizabeth Cedeño García, mediante acción de personal No. 6519-UP-CJM-13-KM, de fecha 30 de septiembre de 2013 suscrito por el Ing. Rafael Saltos Rivas Director del Consejo de la Judicatura de Manabí. Hágase Saber.

01/10/2013 DECRETO GENERAL

14:55:00

El escrito que antecede, agrégueselos al proceso. En lo principal. Ratifícase y dese por bien hechas las gestiones realizadas por el Abogado Euro Leonardo Macías Briones a nombre y representación del Ing. Eder Joffre Cevallos Álava en su calidad de Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la diligencia de Audiencia Definitiva; y por ende legitimada su personería. Sígase contando con la representación legal de los abogados autorizaos en autos. Notifíquese en la casilla judicial y

Fecha Actuaciones judiciales

correo electrónico señalados en el escrito que se provee. Hágase Saber.

19/09/2013 DECRETO GENERAL**16:11:00**

El escrito presentado por el actor, agrégueselo al proceso. En lo principal.- Ratifícase y dese por bien hechas las gestiones realizadas por el abogado Oscar Mieles Guerrero a nombre y representación del señor JOSE RAMON BARREZUETA MACIAS, en la diligencia de Audiencia Definitiva ya celebrada; y por ende legitimada su personería. Hágase Saber.

05/09/2013 ACTA SUMARIA DE AUDIENCIA DEFINITIVA**12:42:00**

En Portoviejo a los cinco días del mes de septiembre del dos mil trece, siendo las nueve horas con nueve minutos, comparecen a esta diligencia de AUDIENCIA DEFINITIVA, ante el señor Juez Temporal Encargado del Juzgado Primero Adjunto de Trabajo De Manabí Ab. Cesar León Vélez y Secretaria Ab. María Isabel Mariscal Valle, a esta diligencia comparece por una parte el Abogado EDUARDO ENRIQUE MOREIRA MIELES con matrícula N° 13-2004-64 del Foro de abogados del Consejo de la Judicatura, ofreciendo poder o ratificación de gestiones por parte del actor señor JOSE RAMON BARREZUETA MACIAS, por otra parte se encuentra presente el Abogado EURO LEONARDO MACIAS BRIONES, con matrícula N° 13-2009-73, del foro de abogados del Consejo de la Judicatura, con procuración judicial por parte abogado MARCOS IVAN CAAMAÑO GUERRERO, COORDINADOR GENERAL JURIDICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y COMO TAL DELEGADO DE LA ARQUITECTA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES, MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, así mismo ofrece poder o ratificación de gestiones por parte del Ing. EDER CEVALLOS ALAVA, en calidad de Director Provincial del Ministerio de transporte y obras públicas de Manabí, hasta el momento no se encuentra presente la Procuraduría General del Estado ni abogado que los represente, solicita se declare la rebeldía de la procuraduría por no estar presente, alega la parte actora, alega la parte accionada. Concluye la presente diligencia siendo las 09h30.-Lo certifico.-

16/08/2013 DECRETO GENERAL**08:50:00**

El escrito que antecede con el documento adjunto, agrégueselos al proceso. En lo principal. Ratifícase y dese por bien hechas las gestiones realizadas por la Abogada Zoila Vanessa Molina Mera a nombre y representación del Ing. Eder Joffre Cevallos Álava en su calidad de Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la diligencia de Audiencia Preliminar de Conciliación; y por ende legitimada su personería. Notifíquese en la casilla judicial y correo electrónico señalados en el escrito que se provee. Hágase Saber.

02/08/2013 RAZON**08:46:00**

RAZÓN:

Siento como tal que en esta fecha procedo a notificar los oficios solicitados en la Audiencia Preliminar por la parte demandada en la casilla judicial N°142 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.- Lo certifico
Portoviejo, 02 de Agosto del 2013.

AB. MARIA ISABEL MARISCAL VALLE
SECRETARIA ADJUNTA

01/08/2013 AGREGUESE AL PROCESO**12:05:00**

El escrito de contestación a la demandad por parte de los accionados con los documentos adjuntos, incorpóreselos al proceso. Hágase saber.

23/07/2013 OFICIO**10:43:00**

JUZGADO PRIMERO ADJUNTO PROVINCIAL DE TRABAJO DE MANABI
Portoviejo, 23 de Julio del 2013
Oficio N° 761-2013-JPATM

Señor
Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí

Fecha Actuaciones judiciales

Ciudad.-

En atención a lo solicitado se dispone:

Agradeceré a usted copias debidamente certificada de comprobante de pago por concepto de Jubilación que se realizó al actor señor JOSÉ RAMÓN BARREZUETA MACÍAS por concepto de liquidación laboral.

Lo solicitado ha sido requerido expresamente por la parte accionada, dentro del juicio laboral N°0395-2012, propuesta por JOSÉ RAMÓN BARREZUETA MACÍAS, en contra de Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representada por la señora Ministra Ing. María de los Ángeles Duarte Pesantes, el Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, Dr. Eder Joffre Cevallos Álava y al Dr. Diego García Carrión, en su calidad de Procurador General del Estado.

Atentamente,

Ab. Cesar León Vélez
JUEZ TEMPORAL

0

23/07/2013 OFICIO

10:41:00

JUZGADO PRIMERO ADJUNTO PROVINCIAL DE TRABAJO DE MANABI

Portoviejo, 23 de Julio del 2013

Oficio N° 760-2013-JPATM

Señora

Directora de Administración de Recursos Humanos del Ministerio De Transporte y Obras Públicas.

Quito.-

En atención a lo solicitado se dispone:

Agradeceré a usted remitir a este despacho lo siguiente:

Todo lo que concierne a trámite de jubilación copias certificadas y.,

Certifique si el actor SEÑOR JOSÉ RAMÓN BARREZUETA MACÍAS percibe Jubilación Patronal señalando el monto y a partir de que fecha.

Lo solicitado ha sido requerido expresamente por la parte accionada, dentro del juicio laboral N°0395-2012, propuesta por JOSÉ RAMÓN BARREZUETA MACÍAS, en contra de Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representada por la señora Ministra Ing. María de los Ángeles Duarte Pesantes, el Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, Dr. Eder Joffre Cevallos Álava y al Dr. Diego García Carrión, en su calidad de Procurador General del Estado.

Atentamente,

Ab. Cesar León Vélez
JUEZ TEMPORAL

23/07/2013 OFICIO

10:38:00

JUZGADO PRIMERO ADJUNTO PROVINCIAL DE TRABAJO DE MANABI

Portoviejo, 23 de Julio del 2013

Oficio N° 759-2013-JPATM

Señores

Ministerio de Relaciones Laborales

Ciudad.-

En atención a lo solicitado se dispone:

Agradeceré a ustedes pronunciarse sobre el Decreto Ejecutivo 225 de fecha 18 de enero del 2010 en su artículo 4.

Lo solicitado ha sido requerido expresamente por la parte accionada, dentro del juicio laboral N°0395-2012, propuesta por JOSÉ RAMÓN BARREZUETA MACÍAS, en contra de Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representada por la señora Ministra Ing. María de los Ángeles Duarte Pesantes, el Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, Dr. Eder Joffre Cevallos Álava y al Dr. Diego García Carrión, en su calidad de Procurador General del Estado.

Atentamente,

Ab. Cesar León Vélez
JUEZ TEMPORAL

22/07/2013 ACTA SUMARIA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

10:30:00

En Portoviejo a los veinte y dos días del mes de julio del dos mil trece, siendo las diez horas con treinta y nueve minutos, comparecen a esta diligencia de AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE PRUEBAS, ante el señor Juez Temporal Encargado del Juzgado Primero Adjunto de Trabajo De Manabí Ab. Cesar León Vélez y Secretaria Ab. María Isabel Mariscal Valle, a esta diligencia comparece por una parte el Abogado OSCAR GERMAN MIELES GUERRERO con matrícula N° 700 del C.A.M ofreciendo poder o ratificación de gestiones del actor señor JOSÉ RAMÓN BARREZUETA MACÍAS, por otra parte se encuentra presente la Abogada ZOILA MOLINA MERA, con matrícula N° 3662, del C.A.M, con procuración judicial por parte abogado MARCOS IVAN CAAMAÑO GUERRERO, COORDINADOR GENERAL JURIDICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y COMO TAL DELEGADO DE LA ARQUITECTA MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES, MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, así mismo ofrece poder o ratificación de gestiones por parte del Ing. EDER CEVALLOS ALAVA, en calidad de Director Provincial del Ministerio de transporte y obras públicas de Manabí, por otra parte comparece la abogada ANITA MERCEDES ACOSTA con matrícula N° 184 del C.A.M ofreciendo poder o ratificación de gestiones por parte del Dr. Jaime Andrés Robles Cedeño Delegado de la procuraduría general del estado para Manabí. No hay conciliación, contesta la demanda los accionados señala casilla judicial N° 142 y el correo electrónico juridicomanager4@mtop.gob.ec autoriza a la abogada JOHANNA MATILDE HIDALGO CHAVEZ conjuntamente con los abogados autorizados en el proceso a enunciado, se le concede el termino de 8 días para legitimar, adjunta contestación de la demanda en forma escrita, adjunta documentación , contesta la demanda la procuraduría, adjunta escrito de contestación se le concede el termino de 3días para legitimar, señala casilla judicial N° 168adjunta contestación.-PRUEBAS SOLICITADAS POR EL ACTOR.-El contenido de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, que se tenga en cuenta los documentos que enuncia y los artículos que enuncia, todo lo que sea favorable en el proceso e impugna todo lo presentado por los accionados, adjunta documentación, se le concede el termino de 8 días para legitimar.-PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS ACCIONADOS.-Todo cuanto de auto fuere favorable y por impugnado lo adverso, impugna la prueba del actor, oficio Ministerio de Relaciones Laborales-Portoviejo, oficio a la Directora de Administración de Recursos Humanos del Ministerio De Transporte y Obras Publica Quito, oficio al Director del Ministerio De Transporte y Obras Publica, las demás que USIA crea pertinente, adjunta escrito de pruebas.-PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA.-, Todo cuanto de auto le sea favorable y por impugnado lo adverso, todo lo manifestado en esta audiencia por la abogada defensora de la entidad accionada ,hago mis todas las pruebas pedidas por la por la abogada defensora de la entidad accionada, se practiquen todas las diligencias solicitadas por la entidad accionada, impugno todas las pruebas que presente o llegare a presentar la parte actora de este juicio.- La audiencia definitiva se señala para el día jueves 5 de septiembre del 2013 a las 09h00 Concluye la presente diligencia siendo las 11h30.-Lo certifico.-

17/06/2013 CONVOCATORIA A AUDIENCIA PRELIMINAR

16:04:00

Visto el estado de la causa y de la razón actuarial que antecede; de conformidad a lo dispuesto en el art. 576 del Código de Trabajo en concordancia con el art. 9 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se convoca a las partes a Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas, para el día lunes 22 de julio del año 2013, a las 10h30, debiendo LAS PARTES comparecer en forma personal o a través de su abogado defensor, portando la Cédula de Ciudadanía, Certificado de Votación y el Registro Profesional, respectivamente. Notifíquese.

27/05/2013 RAZON

10:14:00

Razón:

Siento como tal que desde que citaron al Doctor Diego García Carrion Procurador General del Estado por medio del señor Director de la Procuraduría General del Estado de la Provincia de Manabi Doctor Jaime Andrés Robles Cedeño, han transcurrido más de 20 días término, desde que citaron a la Ing. María de los Ángeles Duarte Pesantes, en su calidad de Ministra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MOTP), han transcurrido más de 20 días término; y desde que citaron al Dr. Eder Joffre Cevallos Álava, en su calidad de Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí han transcurrido más de 20 días término.-Lo Certifico.-

Fecha Actuaciones judiciales

Portoviejo, 27 de mayo de 2013

AB. MARIA ISABEL MARISCAL V.
SECRETARIA ADJUNTA

27/05/2013 SENTAR RAZON
09:20:00

El escrito presentado, incorpóreselo al proceso.- En lo principal.- Previo a señalar la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la demanda y Formulación de Pruebas, la señora Secretaria del Juzgado, sienta razón el juicio indicando si se encuentran citados legamente los demandados y cuantos días término han transcurrido desde que fueron citados. Hecho que sea, regresen los autos para proveer lo que fuere de ley. Notifíquese al actor en el correo electrónico oscar.mielesg@gmail.com que señala además de su casilla judicial para sus notificaciones. Cúmplase y hágase saber.

05/04/2013 SEÑALA CASILLA JUDICIAL
13:52:00

El escrito y documentos adjuntos que antecede, agrégueselos al proceso. En lo principal. Téngase en cuenta la comparecencia a juicio por parte de las abogadas Johanna Hidalgo Chávez y Zoila Vanessa Molina Mera, en sus calidades de Procuradoras judiciales del abogado Marcos Iván Caamacho Guerrero, Coordinador General Jurídico, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como Delegado de la Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, para que asuma su defensa en esta causa, señala casilla judicial No 142 para sus notificaciones. Incorpórese al proceso la Procuración Judicial y el documento adjunto, donde justifica la calidad en que invoca la abogada defensora. Hágase Saber.

27/03/2013 RAZON
09:49:00

Razón:

Siento como tal que en esta fecha procedo a incorporar al proceso el presente deprecatorio.- Lo certifico

Portoviejo, 27 de marzo del 2013

01/02/2013 SEÑALA CASILLA JUDICIAL
15:39:00

El escrito y documentos adjuntos; agrégueselos al proceso. En lo Principal.- Téngase en cuenta la comparecencia a juicio que hace el Doctor Jaime Andrés Robles Cedeño en su calidad de Director Regional de la Procuraduría General del Estado Para Manabí, señalando casilla judicial No 168, perteneciente a la Dirección Regional de la Procuraduría, en esta ciudad, así como la acción conferida a la abogada María Cecilia Andino S. para que asuma su defensa. Notifíquese.

16/01/2013 RAZON
09:59:00

Razón. -

Siento como tal que en esta fecha recibí de la oficina de citaciones el Juicio No. 2012-0395. Luego de cumplirse con la citación.- Lo certifico.

Portoviejo, 16 de Enero del 2013

AB. MARÍA ISABEL MARISCAL V.
SECRETARIA ADJUNTA

15/01/2013 CITACIÓN: POR BOLETA
10:14:00

En Portoviejo, martes quince de enero del dos mil trece, a las diez horas y catorce minutos, CITÉ POR BOLETA a DR EDER JOFFRE CEVALLOS ALAVAEN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE MANABÍ, en el lugar señalado, esto es en: AVENIDA DEL EJERCITO, DIAGONAL AL TERMINAL TERRESTRE cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser la recepcionista Jennifer Mabel Obando ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio

Fecha Actuaciones judiciales

jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

14/01/2013 CITACIÓN: POR BOLETA**09:22:00**

En Portoviejo, lunes catorce de enero del dos mil trece, a las nueve horas y veinte y dos minutos, CITÉ POR BOLETA a DR EDER JOFFRE CEVALLOS ALAVAEN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE MANABÍ, en el lugar señalado, esto es en: AVENIDA DEL EJERCITO, DIAGONAL AL TERMINAL TERRESTRE cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser la recepcionista Jennifer Mabel Obando ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

12/01/2013 CITACIÓN: POR BOLETA**15:04:00**

En Portoviejo, sábado doce de enero del dos mil trece, a las quince horas y cuatro minutos, CITÉ POR BOLETA a DR EDER JOFFRE CEVALLOS ALAVAEN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE MANABÍ, en el lugar señalado, esto es en: AVENIDA DEL EJERCITO, DIAGONAL AL TERMINAL TERRESTRE cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser la recepcionista Karen Alava ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

12/01/2013 CITACIÓN: PERSONAL**14:35:00**

En Portoviejo, sábado doce de enero del dos mil trece, a las catorce horas y treinta y cinco minutos, CITÉ PERSONALMENTE a DR DIWEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL DIRECTOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ DR JAIME ANDRES ROBLES CEDEÑO., en el lugar señalado, esto es en: CALLES OLMEDO Y CÓRDOVA DE ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

03/01/2013 RAZON**10:56:00**

Razón:

Siento como tal que en esta fecha procedo a realizar la entrega de el deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de Trabajo de Pichincha con jurisdicción en el Cantón Quito, mediante providencia que antecede por el señor Juez, al abogado OSCAR MIELES GUERRERO, con matrícula N° 700 del Colegio de Abogados de Manabí. Lo certifico.-

Portoviejo, 3 de Enero del 2013

18/12/2012 CALIFICACION DE DEMANDA**10:10:00**

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal según el Acción de Personal No. 4644-UP-CJM-12-AP, de fecha 01 de Octubre del 2012, suscrita por la Abogada Lelia Valdivieso Zamora, Directora Provincial de la Judicatura Manabí, en la que se me encarga el despacho de este Juzgado; en mérito de haber tomado posesión legal del cargo de Juez Primero Adjunto de Trabajo, con sede en el cantón Portoviejo. En lo principal.- Una Vez completa la demanda presentada por el señor JOSÉ RAMÓN BARREZUETA MACÍAS, en contra de Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representada por la señora Ministra Ing. María de los Ángeles Duarte Pesantes, el Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, Dr. Eder Joffre Cevallos Álava y al Dr. Diego García Carrión, en su calidad de Procurador General del Estado; es clara, completa y por reunir con los demás requisitos determinados en la ley, se le acepta al trámite en el PROCEDIMIENTO ORAL, preceptuado en el Art. 575 del Código de Trabajo. Incorpórese al proceso los documentos acompañados. Tómese nota de la cuantía de la acción. Con el escrito de demanda y presente auto de calificación, CÍTESE a los demandados, Ing. María de los Ángeles Duarte Pesantes, en su calidad de Ministra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MOTP; y al Dr. Eder Joffre Cevallos Álava, en su calidad de Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, en los lugares que se indican, a quienes se les advertirá en el momento de la citación la obligación que tienen de señalar domicilio legal en esta ciudad de Portoviejo en el casillero judicial y/o correo electrónico de un abogado, de conformidad a lo determinado en el Art. 75 del Código de Proceder en lo Civil. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, la citación a la primera de las

Fecha Actuaciones judiciales

personas demandadas se la deprecia a uno de los señores Jueces de Trabajo de Pichincha con jurisdicción en el cantón Quito; a quien se le enviará despacho en forma, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos; y, la citación a la segunda de las personas demandas así como al señor Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, a quien se lo citará por medio del señor Director de la Procuraduría General del Estado de la Provincia de Manabí, Doctor Jaime Andrés Robles Cedeño, en la dirección señalada y en las oficinas de dichas dependencias en esta ciudad, para lo cual, envíense los autos a la oficina de citaciones de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo. Se les recuerda a los señores citadores la obligación que tienen de dar cumplimiento dentro del término de cinco días contados desde la fecha de calificación de la demanda, con la diligencia de citación ordenada, haciéndoles conocer además que de no practicar la diligencia dentro del término indicado, serán sancionados con una multa de veinte dólares por cada día de retardo y en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo. Al tenor de lo previsto en la DISPOSICION GENERAL de la Ley 2004-43 publicada en el Registro Oficial N° 404 de lunes 23 de agosto del 2004 en relación con el segundo inciso del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se convocará a las partes a la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACION DE PRUEBAS, una vez que exista constancia procesal de la citación legal a la parte demandada y haya decurrido el término previsto en las disposiciones legales invocadas. Téngase en cuenta la acción conferida al abogado Oscar Mieles Guerrero para que asuma su defensa en esta causa, así como el casillero judicial N° 127 y al correo electrónico oscar.mielesg@gmail.com, que señala para sus notificaciones. Cítese y Notifíquese.

05/11/2012 RAZON**11:28:00**

RAZON:

Siento como tal que el actor Señor JOSE RAMON BARREZUETA MACIAS portador de la cédula de ciudadanía N° 130160701-4, cuyo lugar y fecha de expedición de dicho documento es Portoviejo 20-05-2010 y la fecha de caducidad es 20-05-2022, acudió ante mi persona a realizar el reconocimiento de su huella digital de su dedo pulgar de la mano derecha estampada el escrito inicial de demanda y su completación, con fundamento a lo que señala el artículo 1010 del Código de Procedimiento Civil, su huella digital de su dedo pulgar de la mano derecha.-Lo Certifico.-

Portoviejo, 5 de noviembre del 2012

05/11/2012 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA**11:28:00**

Portoviejo lunes cinco de noviembre del año dos mil doce siendo las once horas con diez minutos, comparece ante el señor Juez Temporal Encargado del Juzgado Primero Adjunto Provincial del Trabajo de Manabí Ab. Cesar León Vélez y Secretaria Ab. María Isabel Mariscal, el señor JOSE RAMON BARREZUETA MACIAS portador de la cédula de ciudadanía N° 130160701-4 cuyo lugar y fecha de expedición de dicho documento es Portoviejo 20-05-2010 y la fecha de caducidad es 20-05-2022, con el objeto de que reconozca su huella estampada en el escrito inicial de demanda y su completación que obran a fs. 3 y 6 del proceso. Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma por el señor Juez y advertido de las penas del perjurio, dijo que la huella constante en los escritos que consta a fs. 3 y 6 del proceso, es la suya propia, la misma que utiliza tanto en sus actos públicos como privados. Concluye la presente diligencia siendo las once horas con veinte minutos, firmando para constancia el señor Juez, estampa su huella el compareciente y firma la Secretaria que certifica.-Lo certifico.-

30/10/2012 DECRETO GENERAL**08:20:00**

El actor señor JOSE RAMON BARREZUETA MACIAS, en cualquier día hora hábil comparezca a esta judicatura con el objeto de que reconozca su huella estampada en el escrito inicial de demanda y su completación. Todo con fundamento a lo que en forma imperativa señala el Art. 1010 del Código de Procedimiento Civil. Hecho que sea, vuelvan los autos para proveer lo pertinente. Notifíquese.

10/10/2012 COMPLETAR LA DEMANDA**12:11:00**

El actor señor JOSÉ RAMÓN BARREZUETA MACÍAS, dentro del término de tres días complete su demanda, dando cumplimiento a los que en forma imperativa señala los Arts. 67 y 69 del Código de Procedimiento Civil, esto es; indique las últimas remuneraciones percibidas, en que periodicidad percibió sus remuneraciones (si fueron semanales, quincenales, mensuales). Indique los fundamentos de derecho de su petitorio. Notifíquese en el casillero judicial No. 127 y al correo electrónico oscar.mielesg@gmail.com, tómesese en cuenta la autorización concedida al abogado Oscar Mieles Guerrero, como su defensor. Hágase Saber.

27/09/2012 RAZON

Fecha Actuaciones judiciales

10:35:00

RAZÓN:

Siento como tal que la presente demanda fue recibida en esta judicatura el jueves, 27 de septiembre del 2012, en cuatro (4) fs. Útiles.- Lo certifico
Portoviejo, 27 de septiembre del 2012.

Ab. MARÍA ISABEL MARISCAL V.
SECRETARIA ADJUNTA

27/09/2012 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, jueves veinte y siete de septiembre del dos mil doce, a las nueve horas y veinte y cinco minutos, el proceso ORAL por HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES seguido por: BARREZUETA MACIAS JOSE RAMON en contra de MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, en: 3 foja(s), adjunta DEMANDA DE PAGO DE INDEMNIZACION LABORAL.-LO CERTIFICO.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO y al número: 13351-2012-0395.

Portoviejo, Jueves 27 de Septiembre del 2012.